NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.

OTORGADA POR:

GUILLERMO ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y OTROS

CUANTÍA: USD $ 810,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES (5323).-En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes diez y ocho (18) de noviembre de dos mil ocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen los señores **Guillermo Andrés Bolaños Rodríguez**, **Raúl Rodrigo Lozada Moreno**, y la señora **Yolanda Eugenia Carreño Pozo**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena la última, de estado civil solteros los dos primeros y casada la última, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad, las mismas que en copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores GUILLERMO ANDRÉS BOLAÑOS RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; PAUL RODRIGO LOZADA MORENO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero: y, la señora YOLANDA EUGENIA CARREÑO POZO de nacionalidad chilena y de estado civil casada. Los comparecientes *domiciliados en esta ciudad de Quito, son hábiles para contratar y obligarse.* **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar de forma simultánea la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LAMDACOUSTIC LABORATORIES S.A. - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A., y durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, Provincia Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: SERVICIOS ACUSTICOS.- La compañía se dedicará a prestar servicios acústicos en general. En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias actividades de las siguientes: que constituyen su objeto social: *UNO)* Asesoría y consultoría acústica.- a) Acondicionamiento y asilamiento acústico en todo tipo de recintos para lograr condiciones funcionales según el uso; b) estudio de niveles de sonido, dentro de todo tipo de recintos para determinar diseños estructurales funcionales; c) control de ruido industrial y acústica ambiental, para determinar y controlar el impacto sonoro, que afecta a las personas y al medio ambiente, dentro del ámbito industrial lo cual incluye impacto sonoro producido por petroleras, carreteras, minas, aeropuertos, parques nacionales y ciudades; d) acústica marina, para determinar el impacto causado al medio ambiente acuático, por embarcaciones de uso personal, comercial y turístico y en general de todo tipo de maquinaria acuática. *DOS)* Producción, fabricación y comercialización.- La compañía podrá dedicarse, en general al diseño, fabricación, comercialización e instalación de todo tipo de materiales y equipos relacionados con la práctica de acondicionamiento acústico y electro – acústico, además de equipos médicos, y de seguridad personal e industrial, entre estos: ultrasonido, silbatos, reproductores de sonido, paneles acústicos, puertas y ventanas acondicionadas acústicamente, cabinas audiometricas, encierro y barreras acústicas, materiales absortores, reflectores y difusores de sonido, laminas y placas antivibración, cielos rasos acondicionados acústicamente, divisiones

para oficinas. *TRES)* Importación y exportación.- La compañía se podrá dedicar a la importación y exportación de todo tipo de materiales afines a la practica y al acondicionamiento acústico y electro – acústico, incluyendo materiales de laboratorio, materiales comerciales y materia prima entre estos: sonómetros, acelerómetros, procesadores de audio, equipos digitales acústicos, micrófonos, parlantes, materiales elastómeros y derivados, policarbonatos, estructuras metálicas, materiales experimentales, instrumentaría de laboratorio básica como, generador de ondas, voltímetros, equipos y software de análisis sonoro, hidrofonos. *CUATRO)* Auditorias empresariales.- La compañía podrá dedicarse a realizar análisis de los residuos y contaminantes de los procesos industriales y a realizar los informes necesarios para obtener certificación internacional. *CINCO)* Charlas educativas.- La compañía se podrá dedicar a realizar charlas y conferencias de carácter educativo a todo tipo de institución pública o privada, las cuales versarán sobre todo tipo de tema relacionado con la acústica, entre ellos: daños auditivos, contaminación acústica, información preventiva, mejora de rendimientos, cumplimiento de normas nacionales e internacionales, información sobre productos y aplicaciones acústicas. *SEIS)* Capacitaciones.- La compañía se podrá dedicar a realizar capacitaciones e instrucciones practicas sobre todo tipo de equipos, materiales, instrumentos, herramientas y normativas aplicables, relacionadas con los ámbitos de acondicionamiento acústico, aislamiento acústico, vibraciones, contaminación acústica, enfermedades producidas por ruido, manipulación y operación de equipos electroacústicos, planificación urbana y empresarial, dañinos al medio ambiente, usos y aplicaciones para el mejoramiento de la vida, a todo tipo de instituciones, tanto públicas como privadas, y todo tipo de personas, tanto naturales como

jurídicas. *SIETE)* Verificación y certificación.- La compañía se podrá dedicar a verificar el cumplimiento de las normativas locales sobre contaminación sonora y danos producidos por vibración además de certificar especificaciones acústicas, mediante mediciones de alta precisión realizadas en laboratorio. *OCHO)* Análisis de eventos sonoros.- La compañía se podrá dedicar a realizar análisis de eventos sonoros registrados o supuestos para comprobación de eventos pasados. La compañía, para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL:** El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 810,00), dividido en ochocientas diez (810) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos diez inclusive (810), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El tipo de inversión de los tres accionistas es nacional. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	PORCENTAJE
YOLANDA EUGENIA CARRENO POZO	$270,00	270	33.33%
GUILLERMO ANDRÉS BOLANOS RODRÍGUEZ	$ 270,00	270	33.33%
PAUL RODRIGO LOZADA MORENO	$ 270,00	270	33.33%
TOTAL	**$810,00**	**810**	**100.00%**

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de

acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00). j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. **ARTICULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo 236 de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más **de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en

computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General, quien ejercerá su cargo por dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. h) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y

otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán estos en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de

destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. En los casos de renuncia, los representantes o funcionarios continuarán en sus cargos y la Junta General se compromete a nombrar al sustituto dentro del plazo de treinta días. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Excepcionalmente se contará el ejercicio económico desde la fecha de la inscripción de la compañía h asta el 31 de Diciembre del año en curso. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA**

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US$ 810,00), dividido en ochocientas diez (810) acciones negociables de un dólar de valor nominal cada una, y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. La inversión es nacional.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
YOLANDA EUGENIA CARRENO POZO	$270,00	$270,00	270	33.33%
GUILLERMO ANDRÉS BOLANOS RODRÍGUEZ	$ 270,00	$270,00	270	33.33%
PAUL RODRIGO LOZADA MORENO	$ 270,00	$270,00	270	33.33%
TOTAL	**$810,00**	**$810,00**	**810**	**100.00%**

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan a la Abogada Elvira De Rosa Sviercovich para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (**Hasta aquí la minuta**, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Elvira Rossana De Rosa Sviercovich, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil quinientos sesenta). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso;

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Guillermo Andrés Bolaños Rodriguez C.C. No. 171581235-8

Sr. Paul Rodrigo Lozada Moreno C.C. No. 171306638-7

Sra. Yolanda Eugenia Carreño Pozo C.I. No. 172169464-2

notario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLAñOS RODRIGUEZ GUILLERMO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2008 3:54:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00009

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLAñOS RODRIGUEZ GUILLERMO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2008 3:54:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 1715812358-8
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLAÑOS RODRIGUEZ GUILLERMO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO
06 AGO 1985
NACIONALIDAD SEXO
ECUATORIANA M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 7 1985

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
ESTUDIANTE
GUILLERMO ANTONIO BOLAÑOS
ANGEL MAGDALENA RODRIGUEZ
QUITO/PICHINCHA
23/09/2008
23/09/2018
REN 2896714
V233313222

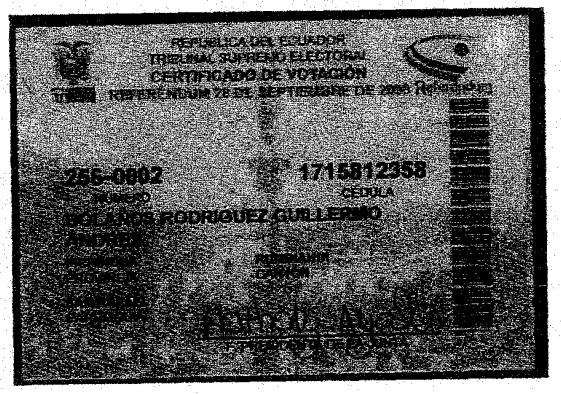
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
256-0802
1715812358
CEDULA
BOLAÑOS RODRIGUEZ GUILLERMO
ANDRES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a 18 NOV. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

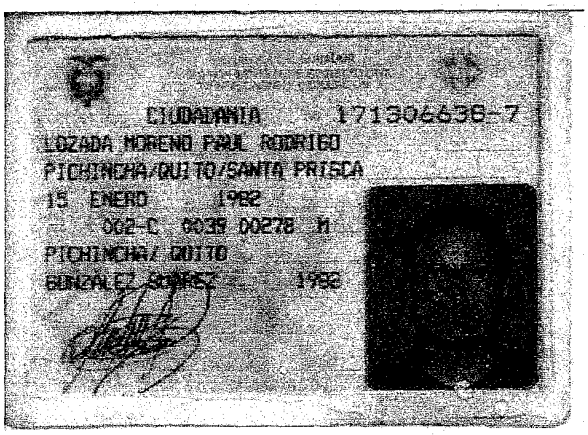
CIUDADANIA 171306638-7
LOZADA MORENO PAUL RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15 ENERO 1982
002-C 0039 00278 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

ECUATORIANA****** E133311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SAMUEL RODRIGO LOZADA
MIRTHA PATRICIA MORENO
QUITO 30/09/2002
30/09/2014
REN 0264762

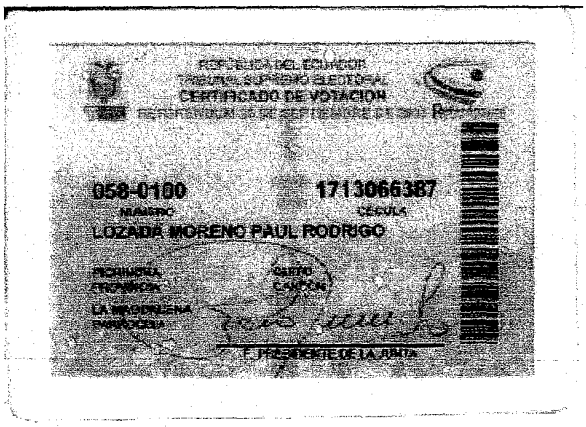
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
058-0100 1713066387
NUMERO CEDULA
LOZADA MORENO PAUL RODRIGO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas útiles
Quito, a 18 NOV. 2008
Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172169464-2

YOLANDA EUGENIA CARREÑO POZO
RANCAGUA-CHILE
22 JULIO DE 1973
EXT. 36 26395 81605 F
QUITO POLI-2003 EXT.

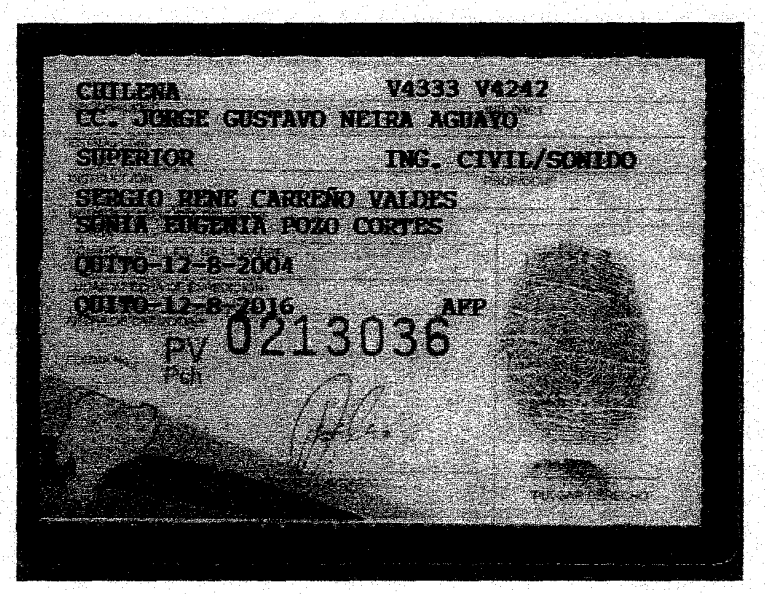
CHILENA V4333 V4242
CC. JORGE GUSTAVO NEIRA AGUAYO
SUPERIOR ING. CIVIL/SONIDO
SERGIO RENE CARREÑO VALDES
SONIA EUGENIA POZO CORTES
QUITO-12-8-2004
QUITO-12-8-2016 APP
Pv 0213036
Pch

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
concuerda con el original que me fue presentado

10 NOV. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario del Cantón Quito

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARÍA PRIMERA Quito Ecuador

LA SUMA DE $ 810,00

Quito, 18 de noviembre de 2008 **No. 100400003**

00011

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:
YOLANDA EUGENIA CARREÑO POZO	USD$ 270,00
GUILLERMO ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ	USD$ 270,00
PAUL RODRIGO LOZADA MORENO	USD$ 270,00
TOTAL:	**USD$ 810,00**

OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA CERTIFICADO
Firma Autorizada
FIRMA (S) AUTORIZADA (S)

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada

100012

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NEGOCIACION DE INVERSION

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

FECHA: 18/11/2008 HORA: 17:09:01

1.IDENTIDAD DEL TITULAR.
CLIENTE: 000CIC0001596LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A. TELEFONO: 2616181
ALTERNO:
CIUDAD: QUITO DIRECCION: CONDORAZO OE2-440 Y PRINCESA T
ACTIVIDAD: OTROS SERVICIOS PRESTADOS PROFESION: PAUL LOZADA
PRODUCTO: CUENTAS INTEGRACION CAP.
NUMERO: EMISION 176113 FECHA: 18/11/2008 VENCE: 18/05/2009
IMPORTE: 810.00 DOLARES TASA: 1.40 PLAZO: 181 dias
INTERES: 5.70 IMPUESTO: 0.11 TOTAL: 815.59

	INGRESOS	EGRESOS
EFECTIVO:	0.00	0.00
CHEQ.LOC:	609.78	0.00
CHEQ.EXT:	0.00	0.00
CUEN.COR:	0.00	0.00
CUEN.AH :	0.00	0.00
OTROS :	200.22	0.00

3.DECLARACION DE FONDOS.
Los fondos de esta transacción provienden de _____
SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA A REALIZAR EL ANALISIS QUE CONSIDERE PERTINENTE E INFORMAR DOCUMENTADAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE INVESTIGACION Y/O DETERMINACION DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Declaro que el origen de los fondos entregados a Banco MM Jaramillo Arteaga, son licitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas

LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

La emisión de certificados de depósito a plazos está sujeta a la efectivización de fondos.

Nº 0242013
NDI.01.09.05

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

NEGOCIACION DE INVERSION

FECHA: 10/11/2008 HORA: 12:56:01

1.IDENTIDAD DEL TITULAR.
CLIENTE: 000CIC0001596LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A. TELEFONO: 2616181
ALTERNO:
CIUDAD: QUITO DIRECCION: CONDORAZO OE2-440 Y PRINCESA T
ACTIVIDAD: OTROS SERVICIOS PRESTADOS PROFESION: PAUL LOZADA
PROYECTO: CUENTAS INTEGRACION CAP.
NUMERO: CANCELACION 174470 FECHA: 21/10/2008 VENCE: 20/04/2009
IMPORTE: 200.00 DOLARES TASA: 1.40 PLAZO: 28 dias
INT: 0.22 IMP: 0.08 TOT: 200.14 INT_P: 0.00 IMP_P: 0

	INGRESOS	EGRESOS
EFECTIVO:	0.00	0.00
CHEQ.LOC:	0.00	0.00
CHEQ.EXT:	0.00	0.00
CUEN.COR:	0.00	0.00
CUEN.AH :	0.00	0.00
OTROS :	0.00	200.22

SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA A REALIZAR EL ANALISIS QUE CONSIDERE PERTINENTE E INFORMAR DOCUMENTADAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE INVESTIGACION Y/O DETERMINACION DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

ENTREGA DE FONDOS:
Declaro que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A. BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

La emisión de certificados de depósito a plazos está sujeta a la efectivización de fondos.

Nº 0242011
NDI.01.09.05

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00013

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciocho de noviembre de dos mil ocho.-

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA

NOTARIA PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00014

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.005412, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 17 de Diciembre de 2008; se aprueba la constitución de la compañía LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 18 de Noviembre de 2008.-

Quito, 23 de Diciembre de 2008.-

Imc/

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 17 de diciembre del 2.008, bajo el número **201** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S. A.",*** otorgada el 18 de noviembre del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2795.-** Quito, a veintiséis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

10.016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 2889

Quito, 06 FEB. 2009

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAMBDACOUSTIC LABORATORIES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL